

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

VERBAL Rad. No. 11001310302720210009700

No procede acceder a lo solicitado por la parte demandante consecutivos 11 y 13 en cuanto a prórroga del término para prestar la caución, habida cuenta que la solicitud es extemporánea en razón a la ejecutoria de la providencia de fecha 28 de mayo del cursante año.

Conforme lo anterior, para todos los efectos téngase en cuenta que la demandante no constituyó la caución ordenada en proveído adiado de 28 de mayo del corriente año, de conformidad con el Art 603 CGP.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507370381f7dc37b1326eba0398fe616e088c0cbf39fa2a0f7f5f9362bb13c07**

Documento generado en 10/11/2021 07:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>